

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra "c" y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CONTRATO No. CNR-LG-33/2020

"SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2020"

actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera,

y que en adelante me denomino "LA CONTRATANTE" o

"EL CNR"; y por otra parte,

de

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la sociedad INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., de

y que en adelante me denomino "LA CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el "SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2020", según Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. 13351, del ocho de noviembre de dos mil diecinueve, relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitido el cinco de marzo de dos mil veinte, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, según Acuerdo de Consejo Directivo No. 103-CNR/2019, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Especificaciones Técnicas respectivas y demás leyes salvadoreñas aplicables. PRIMERA: OBJETO DEL

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.

A)



CONTRATO. El objeto del presente instrumento es el Suministro de Papelería para el Centro Nacional de Registros para el año dos mil veinte, con el objeto de adquirir suministros a fin de mantener existencias de los consumibles mínimos e indispensables en los productos de papel a utilizar en las diferentes oficinas a nivel nacional del CNR, que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que se pagará detallándose de la siguiente manera por ítem: ÍTEM 💉 SIETE: dos mil cuatrocientas unidades de folder tamaño carta, marca Facela, con un precio unitario de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un monto total parcial por ítem de NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM OCHO! cuatrocientas unidades de folder tamaño oficio, marca Facela, con precio unitario de CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un monto total por ítem de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM DOCE: doscientas resmas de papel bond tamaño oficio para fotocopiadora, marca Facela, con un precio unitario de TRES DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un monto total por ítem de SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: ÍTEM DIECISÉIS: cuatrocientos paquetes de viñetas anchas, sin marca, con un precio unitario de TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un monto total por ítem de CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM VEINTIUNO: cuatrocientas unidades de sobre blanco tamaño oficio, marca Facela, con precio unitario de DOS CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un monto total parcial por ítem de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM VEINTITRÉS: /ciento cincuenta juegos de pastas para anillar tamaño carta, sin marca, con un precio unitario de VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un monto total por ítem de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; todos los precios incluyen IVA. La forma de pago será de conformidad a las facturas emitidas por el suministro entregado, posterior a la presentación de la orden de pedido, respectiva factura, y acta de recepción con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y el Contratista en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción, entre otros. El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



necesariamente el total contratado. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. EL lugar de entrega del suministro se hará en la oficina central de San Salvador, en el Departamento de Almacén del CNR, el cual se encuentra ubicado en primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, ciudad de San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con la Administradora del Contrato. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que proporcione la Administradora del Contrato y para ello emitirá notas o correos anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro contratado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al Contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador de Contrato. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través de la Administradora del Contrato podrá realizar solicitudes de pedido de los suministros contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del Contratista, sin que este trámite signifique modificación del contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. Las obligaciones de la Contratista serán: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. b) La totalidad de los productos ofertados deben de ser de excelente calidad, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado. c) Garantizar la misma calidad de los productos que se entregue, debiendo conservar la marca adjudicada, por haber sido ésta determinante en la comprobación de la calidad del producto adjudicado. d) Atender el llamado que se le haga por medio de la Administradora de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado. e) Proporcionar toda la colaboración que la Administradora de Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado, sin que este trámite signifique modificación del contrato. f) El contratista



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente, por la Administradora de Contrato respectivo, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo al consumo. g) El producto recibido objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del personal del Departamento de Almacén y de la Administradora del Contrato. h) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al contratista, que como consecuencia altere el pedido de las entregas, el contratista deberá notificarlo por escrito con anticipación a la Administradora de Contrato, quien elaborará un nuevo plan de entregas. i) Mantener stock de los productos ofertados y el precio durante la vigencia del contrato. En caso de no contar con el suministro ofertado para la fecha de entrega, el proveedor podrá solicitar prórroga con anticipación según lo establecido en el numeral treinta y siete denominado "Prórroga en el tiempo de entrega del suministro". j) La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral 22 y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Especificaciones Técnicas v demás documentos contractuales. SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. La Jefa del Departamento de Almacén, María Bernarda Sorto de Zometa, del Centro Nacional de Registros, será la Administradora del Contrato, nombrada en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las normas para el seguimiento de contratos. Como otra responsabilidad de la Administradora de Contrato, considerando las situaciones o causas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución en la entrega del suministro se podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, el dontratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Lo anterior debe ser comunicado al dontratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



para la administración del contrato. SÉPTIMA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. OCTAVA: GARANTÍA. La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 91.40), la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintiuno. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, no se procederá por parte de la Institución al pago y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. NOVENA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de la Administradora del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente: y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho durante la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. El Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo de CINCO días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La Oferta de la Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. 13351, del ocho de noviembre de dos mil diecinueve, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



contrato, prevalecerá este. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tenga una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento correspondiente. DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten, VIGESIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. VIGÉSIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, cuatro de mayo de dos mil veinte.



POR LA CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA

Encla ciudad de San Salvador, a las once horas del cuatro de mayo de dos mil veinte. Ante mí, SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con

y que en adelante

se denomina "LA CONTRATANTE" o "EL CNR", personería que mas adelante relacionaré; y la señora

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.





actuando en nombre y

representación, en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la sociedad INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.,

y que en adelante se

denomina "LA CONTRATISTA", y yo el SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que me presentan el documento que antecede y que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regulan las cláusulas que regirán al Contrato Número CNR-LG-TREINTA Y TRES/ DOS MIL VEINTE, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE y cuyas cláusulas son las siguientes: """ I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente instrumento es el Suministro de Papelería para el Centro Nacional de Registros para el año dos mil veinte, con el objeto de adquirir suministros a fin de mantener existencias de los consumibles mínimos e indispensables en los productos de papel a utilizar en las diferentes oficinas a nivel nacional del CNR, que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que se pagará detallándose de la siguiente manera por item: ITEM SIETE: dos mil cuatrocientas unidades de folder tamaño carta, marca Facela, con un precio unitario de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un monto total parcial por ítem de NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM** OCHO: cuatrocientas unidades de folder tamaño oficio, marca Facela, con precio unitario de CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un monto total por item de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM DOCE: doscientas resmas de papel bond tamaño oficio





para fotocopiadora, marca Facela, con un precio unitario de TRES DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un monto total por ítem de SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ÍTEM DIECISÉIS**: cuatrocientos paquetes de viñetas anchas, sin marca, con un precio unitario de TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un monto total por ítem de CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ITEM VEINTIUNO: cuatrocientas unidades de sobre blanco tamaño oficio, marca Facela, con precio unitario de DOS CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un monto total parcial por Item de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM VEINTITRÉS: ciento cincuenta juegos de pastas para anillar tamaño carta, sin marca, con un precio unitario de VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un monto total por ítem de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; todos los precios incluyen IVA. La forma de pago será de conformidad a las facturas emitidas por el suministro entregado, posterior a la presentación de la orden de pedido, respectiva factura, y acta de recepción con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y el Contratista en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción, entre otros. El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. III. PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. EL lugar de entrega del suministro se hará en la oficina central de San Salvador, en el Departamento de Almacén del CNR, el cual se encuentra ubicado en primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, ciudad de San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con la Administradora del Contrato. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que proporcione la Administradora del Contrato y para ello emitirá notas o correos anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro contratado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al Contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador de Contrato. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través de la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.





Administradora del Contrato podrá realizar solicitudes de pedido de los suministros contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del Contratista, sin que este trámite signifique modificación del contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. IV. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. Las obligaciones de la Contratista serán: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. b) La totalidad de los productos ofertados deben de ser de excelente calidad, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado. c) Garantizar la misma calidad de los productos que se entregue, debiendo conservar la marca adjudicada, por haber sido ésta determinante en la comprobación de la calidad del producto adjudicado. d) Atender el llamado que se le haga por medio de la Administradora de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado. e) Proporcionar toda la colaboración que la Administradora de Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado, sin que este trámite signifique modificación del contrato. f) El contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente, por la Administradora de Contrato respectivo, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo al consumo. g) El producto recibido objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del personal del Departamento de Almacén y de la Administradora del Contrato. h) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al contratista, que como consecuencia altere el pedido de las entregas, el contratista deberá notificarlo por escrito con anticipación a la Administradora de Contrato, quien elaborará un nuevo plan de entregas. i) Mantener stock de los productos ofertados y el precio durante la vigencia del contrato. En caso de no contar con el suministro ofertado para la fecha de entrega, el proveedor podrá solicitar prórroga con anticipación según lo establecido en el numeral treinta y siete denominado "Prórroga en el tiempo de entrega del suministro". j) La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral VEINTIDÓS y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales. VI. OBLIGACIÓN DE LA

A



ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. La Jefa del Departamento de Almacén, María Bernarda Sorto de Zometa, del Centro Nacional de Registros, será la Administradora del Contrato, nombrada en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las normas para el seguimiento de contratos. Como otra responsabilidad de la Administradora de Contrato, considerando las situaciones o causas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución en la entrega del suministro se podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, el contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Lo anterior debe ser comunicado al contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. VII. CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VIII. GARANTÍA. La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintiuno. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, no se procederá por parte de la Institución al pago y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada dla de retraso, de conformidad a lo

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.





establecido en el artículo ochenta y cinco LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. X. VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. XI. EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. XII. PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho durante la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. El Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo de CINCO días hábiles a partir del dia siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo. XIII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito





o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión número trece mil trescientos cincuenta y uno, del ocho de noviembre de dos mil diecinueve, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tenga una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación XVII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.







parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento correspondiente. XIX. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. XX, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las pertes contratantes señalen. XXI. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. """" Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la primera de las comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada CORTEZ RUIZ: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco,

A



publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro. Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIEN del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte mínutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve; y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DOS del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del tres de junio de dos mil diecinueve. II) Con relación a la señora , tuve a la vista: Poder General Judicial y Administrativo, otorgado a su favor, ante los oficios del notario

en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con quince minutos del siete de mayo de dos mil diecinueve, por el señor , en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha once de junio de dos mil diecinueve, documento en el cual a la compareciente para otorgar contratos de prestación de servicios o contratos de suministros con sociedades de cualquier clase de carácter público o privado y para que pueda comparecer ante notario para el otorgamiento, formalización y firma de los mismos. El notario autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, la compareciente está facultada para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



